

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la información aportada por =COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS= respecto de la consignación de las Costas, en cuantía de **\$500.000,00** para lo que considere pertinente.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00105 - 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

-Agencias en Derecho tasadas por la Corte Suprema de Justicia, a cargo de la parte demandante =VICENTE TAMAYO TRUJILLO=\$4'400.000,oo

TOTAL ----- \$4'400.000,oo

Neiva, 19 de Marzo de 2.021.- En los anteriores términos que elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez, para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 del Código General del Proceso.-

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se proceda al regreso de este proceso al archivo por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.013 – 00608 - 01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente **SE DISPONE TENER como legalmente notificada a la parte demandada: =DEPARTAMENTO DEL HUILA=**, toda vez que la notificación se surtió de conformidad con lo previsto por el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

En relación con la demandada **=MARIA CISNED CASTRO HERNANDEZ=** **se tiene como legalmente notificada** por cuanto la Diligencia de Notificación Personal y su correspondiente traslado, se surtió a través de Curador Ad-litem.-

Consecuencialmente **SE ORDENA tener como legalmente contestada la Demanda y en la oportunidad procesal correspondiente**, por parte de la entidad accionada: **=DEPARTAMENTO DEL HUILA=** y por parte de la señora **=MAIA CISNED CASTRO HERNANDEZ=**.

SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

SE RECONOCE personería al doctor **IVAN BUSTAMANTE ALARCON**, portador de la T. P. número **75.909** del C.S.J., para actuar como apoderado de la entidad demandada **=DEPARTAMENTO DEL HUILA=** y al doctor **JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ**, titular de la T.P. número **164,445** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **=MARIA CISNED CASTRO HERNANDEZ=**, de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00205 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Como se observa que la parte demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, contestó la Demanda por intermedio de apoderado judicial, habrá de tenersele por notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 301 del Código General del Proceso, cuya norma resulta aplicable en este asunto por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

En relación con la entidad demandada **=ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.=** habrá de tenersele por notificada en legal forma, en razón de haber recibido la respectiva Diligencia de Notificación el día 3 de Febrero de 2.021, enviada por la parte demandante conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

De conformidad con lo anterior, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente y para todos los efectos legales a la parte demanda **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, a partir del día **20 de Enero de 2.021**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 301 del Código General del proceso, cuya norma resulta aplicable por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

2°.- TENER como legalmente notificada a la entidad demandada **=ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.=**, en razón de haber recibido la Diligencia de Notificación el día 3 de Febrero de 2.021, enviada por la parte demandante conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.- Adviértase que el traslado venció el día 19 de Febrero /21 a la hora de las cinco de la tarde (5 P. M.).-

3°.- TENER por contestada la demanda en legal forma por parte de la entidad demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**.

Téngase en cuenta que la demandada =**PROTECCION S.A.**= no contestó la Demanda, pese a encontrarse debidamente notificada.-

4°.- **CONCEDER** a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

5°.- **RECONOZCASE** personería al doctor **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA**, titular de la T. P. número **192.928** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada =**COLPENSIONES**=, de conformidad con el poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00379 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Dentro del término previsto por el Artículo **15 de la Ley 712 del año 2.001**, la parte demandante a través de su apoderada judicial ha manifestado al Despacho que **reforma la demanda**, en cuanto tiene que ver con DESINGACION DE LAS PARTES, en relación con LAS PRETENSIONES (PRINCIPALES Y SUBSIDIARIAS), respecto de LOS HECHOS, en relación con los FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO, en cuanto a LAS PRUEBAS, con respecto al PROCEDIMIENTO, en relación con la COMPETENCIA T LA CUNTIA, en cuanto a los ANEXOS y respecto a LAS NOTIFICACIONES.-

Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada =ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENITR S.A.= y =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=.

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo **15 de la Ley 712 de 2.001**.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 - 00061- 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE REVOCA la actuación cumplida en este proceso concerniente a la **Constancia Secretarial de fecha 9 de Marzo de 2.021** y el **Auto de Marzo 15 del año en curso**, visible a folio **124** de esta actuación, **en razón a que se incurrió en error al indicar que la Demandada =UGPP= no contestó la demanda ni formuló Excepciones**, cuando realmente se presentó memorial el día **1° de Marzo /21** contestando la Demanda, **solicitando la terminación del proceso por Pago de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.-**

Además se formularon las Excepciones de Mérito denominadas: PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO, PRESCRIPCION e INNOMINADA O GENERICA.-

En su lugar **SE ORDENA** dar trámite a la solicitud de **levantamiento de las medidas cautelares**, presentada por la entidad ejecutada UGPP, para lo cual **SE DISPONE** correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días hábiles.-

Igualmente **SE ORDENA** correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, a la parte demandante =ARNULFO ACUÑA VENCELIDAD= de las Excepciones formuladas por la entidad ejecutada =UGPP= y que se han denominado: **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, COBRO DE LO NO DEBIDO, PRESCRIPCION e INNOMINADA O GENERICA** -Art. 443 del Código General del Proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.014 – 00222-01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Como se observa que la parte demandada =**CLUB DEPORTIVO ATLETICO HUILA**= contestó la Demanda por intermedio de apoderado judicial, habrá de tenersele por notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 301 del Código General del Proceso, cuya norma resulta aplicable en este asunto por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

De conformidad con lo anterior, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente y para todos los efectos legales a la parte demanda =**CLUB DEPORTIVO ATLETICO HUILA**=, a partir del día **16 de Febrero de 2.021**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 301 del Código General del proceso, cuya norma resulta aplicable por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

2°.- TENER por contestada la demanda en legal forma por parte de la entidad aquí demandada =**CLUB DEPORTIVO ATLETICO HUILA**=.

3°.- ORDENAR correr traslado a la parte demandante **PROTECCION S.A.**, por el término legal de diez (10) días hábiles respecto de las Excepciones formuladas por la entidad ejecutada =**CLUB DEPORTIVO ATLETICO HUILA**= y que se han denominado: **COBRO DE LO NO DEBIDO, PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y GENERICA** –Artt. 443 C. G. del Proceso-.

4°.- RECONOZCASE personería a la doctora **MIRTHA LUCIA LEON ROA**, titular de la T. P. número **129.654** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada =**CLUB ATLETICO HUILA**=, de la T. P. número **203.975** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad ejecutada =**CLUB DEPORTIVO ATLETICO HUILA**=, de conformidad con el poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00010-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE RECONOCE personería adjetiva a los doctores **JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ y CARLOS EDUARDO LLANOS CUELLAR**, titulares de las Tarjetas Profesionales números **164.445 y 164.441** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en calidad de apoderados judiciales de la parte demandante **=MARIO TRUJILLO TRUJILLO=**, de conformidad con el poder allegado al expediente, visible a folio **70** de este proceso –Art. 77 del Código General del Proceso-.

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.007 – 00340 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

El ciudadano =**RAFAEL SALAS CASTRO**=, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.075'224.696** de Neiva (Huila), por intermedio de apoderada judicial ha formulado demanda **AD-EXCLUDENDUM EN CALIDAD DE TERCERO INTERVINIENTE** en contra de los demandantes en la presente EJECUCION, señores: **STEPHANIE MUÑOZ PEÑA, JUAN CAMILO COVALEDA BONILLA, NATALIA CORDOBA y MIGUEL MALDONADO VEGA**, para que se **DECRETE LA IMPROBACION de las Actas de Conciliación números: 0721, 0722, 0724 y 0726 de Septiembre 2 de 2.019** suscritas por los aquí demandantes y el **CONSORCIO PARQUE SAN JOAQUIN**, representado legalmente por **JUAN JOSE RODRIGUEZ MANCHOLA**, ante el MINISTERIO DEL TRABAJO, para que se **DECLARE** la invalidez de las referidas Actas de Conciliación, para que se **DECRETE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN ESTE PROCESO EJECUTIVO LABORAL POR INDEBIDA NOTIFICACION DE LA PARTE PASIVA, ECT.**

Como se observa que la Demanda presentada reúne las exigencias de los Artículos **63** del Código General del Proceso, cuya norma resulta aplicable en este caso por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, **74** de esta misma obra, razón por la cual habrá de admitirse e imprimírsele el trámite correspondiente.-

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- **ADMITIR** la **DEMANDA AD-EXCLUDENDUM** que en calidad de **TERCERO INTERVINIENTE** ha formulado por intermedio de apoderada judicial, el señor **RAFAEL SALAS CASTRO** en contra de los demandantes en este proceso de EJECUCION, señores: **STEPHANIE MUÑOZ PEÑA, JUAN CAMILO COVALEDA BONILLA, NATALIA CORDOBA y MIGUEL MALDONADO VEGA**, para que se **DECRETE LA IMPROBACION de las Actas de Conciliación números: 0721, 0722, 0724 y 0726 de Septiembre 2 de 2.019** suscritas por los aquí demandantes y el **CONSORCIO PARQUE SAN JOAQUIN**, representado legalmente por **JUAN JOSE RODRIGUEZ MANCHOLA**, ante el MINISTERIO DEL TRABAJO, para que se **DECLARE** la invalidez de las referidas Actas de Conciliación, para que se **DECRETE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN ESTE PROCESO EJECUTIVO LABORAL POR INDEBIDA NOTIFICACION DE LA PARTE PASIVA, ECT.**, en virtud a que reúne las exigencias de las normas atrás mencionadas.-

2°.- ORDENAR correr traslado de la DEMANDA AD-ECLUDENDUM a los demandados atrás mencionados, por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo 63 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

3°.- RECONOCER personería a la doctora **MAYERLY CARVAJAL VARGAS, titular de la T. P. número **217.257** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial del aquí demandante, señor =**RAFAEL SLAS CASTRO**=, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-**

4°.- ACEPTAR la revocatoria a la facultad de recibir otorgada por el demandante **MIGUEL ANGEL MALDONADO VEGA a su apoderado, doctor **CHRISTIAN CAMILO ALARCON FAJARDO**.- Lo anterior conforme a lo manifestado por el señor MALDONADO VEGA en memorial que obra folio **112** de esta Ejecución.-**

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00474 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Dentro del término previsto por el Artículo **15 de la Ley 712 del año 2.001**, la parte demandante a través de su apoderado judicial ha manifestado al Despacho que **reforma la demanda**, en cuanto tiene que ver con DESINGACION DE LAS PARTES, en relación con LOS HECHOS, con respecto a las PRETENSIONES – Principales DECLARATIVAS y CONDENATIVAS, en relación con los FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO, en cuanto a LAS PRUEBAS, con respecto al PROCEDIMIENTO, en relación con la COMPETENCIA T LA CUNTIA, en cuanto a los ANEXOS y respecto a LAS NOTIFICACIONES.-

Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada =**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENITR S.A.=** y =**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**.

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo **15 de la Ley 712 de 2.001**.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 - 00461- 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que obra a folio **44** de esta actuación, la doctora LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO, ha solicitado al Despacho se tenga por notificada por conducta concluyente a la demandada **=COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTIAS=**, para que los términos del traslado inicien al día siguiente a la notificación por Estado de esta providencia.-

Revisado el proceso y como se observa que la diligencia de notificación personal fue recibida el día **7 de Noviembre de 2.020**, conforme al reporte que aparece a folio **42** de este proceso, habrá de accederse a lo solicitado.-

De conformidad con lo anterior, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER POR NOTIFICADAS por conducta concluyente y para todos los efectos legales a las entidades demandas: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, **=COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTIAS=** y **=SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.=** a partir del día **7 de Noviembre de 2.020**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 301 del Código General del proceso, cuya norma resulta aplicable por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

2°.- ADVERTIR que el término **del traslado** correspondiente a cada una de las entidades aquí demandadas, comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación por ESTADO de este Auto.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00189-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Dentro del término previsto por el Artículo **15 de la Ley 712 del año 2.001**, la parte demandante a través de su apoderado judicial ha manifestado al Despacho que **reforma la demanda**, en cuanto tiene que ver con DESINGACION DE LAS PARTES, con respecto a las PRETENSIONES y, en relación con LAS PRUEBAS.-

Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada :

=GRUPO ICT II S.A.S. que absorbió a IMPREGILO COLOMBIA S.A.S.=

=OHL COLOMBIA S.A.S.= y =EMGESA S.A. ESP=.

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo **15 de la Ley 712 de 2.001**.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00110 - 00